GOBIERNO REGIONAL
PIURA

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Unidad de Gestión Educativa Local de Talara

PROY. N°	0429
FECHA	16 02 2022

00000427

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° -2022-UGEL-T

Talara, 18 FEB. 2022

Visto, el INFORME TÉCNICO Nº 010 – 2022 - GOB. REG. PIURA-DREP/UGEL-T -ESC., de fecha 15.02.2022 y demás documentos adjuntos en un total de CINCO (05) folios útiles.

CONSIDERANDO:

Que, según el artículo 53 del Capítulo X de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial indica que: "(...) **TERMINO DE LA RELACIÓN LABORAL. -** El retiro de la Carrera Publica Magisterial de los profesores se produce en los siguientes casos: (...) **d). Por límite de edad, al cumplir 65 años**". (El resaltado es nuestro);

Que, a través de los artículos 110 y 114 Sub Capítulo I, del Capítulo X, del Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2013-ED establece literalmente lo siguiente: "(...) Artículo 110 **RETIRO DE LA CARRERA PUBLICA MAGISTERIAL**; El retiro de la carrera Pública magisterial extingue la relación laboral del profesor con el sector poniendo término a la carrera pública magisterial y a los derechos inherentes a ella. Se produce por las causales señaladas en el Art. 53 de la Ley y se formaliza mediante resolución administrativa de cese. Artículo 114 **RETIRO POR LÍMITE DE EDAD**, del Decreto Supremo N° 004-2013-ED, Reglamento de la Ley N° 29944, establece que "El profesor es retirado definitivamente al cumplir sesenta y cinco (65) años de edad. (...)" (El resaltado es nuestro);

Que, asimismo el artículo 63 del Capítulo X de la Ley 29944 referida a la Ley de Reforma Magisterial manifiesta que; "(...) Compensación por Tiempo de Servicios; El Profesor recibe una compensación por tiempo de servicios, la que se otorga al momento de su cese, a razón de catorce por ciento (14%) de su RIM, por año o fracción mayor a seis (06) meses de servicio oficinales, hasta por un máximo de treinta (30) años de servicios. (...)". Asimismo, el Artículo 136 del capítulo XII del Título IV del Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2013-ED establece: "(...) 136.1 Se otorga de oficio al cese del profesor a razón de catorce por ciento (14%) de su RIM, por año de servicios oficiales. 136.2 para el cálculo de la compensación por tiempo de servicio se toma como base el RIM que percibe el profesor al momento de su cese en función a su jornada laboral, escala magisterial alcanzada a los años de servicios docentes oficiales en la carrera debidamente acreditados. 136.3 es computable para dicho cálculo el tiempo de servicios reconocido y procesados por el profesor en el marco de la Ley N°24029 – Ley del Profesorado y de la Ley 29062 Ley de la Carrera Pública Magisterial hasta por un máximo de treinta (30) años. 136.4 En

el caso de reintegro a la carrera pública magisterial se inicia nuevamente el cómputo de los años de servicio para el otorgamiento de este beneficio.136.5 El pago de este beneficio se realizará en función a los años completos laborados. De presentarse el caso de una fracción de año (meses) se considerará como año completo si esta supera los seis (06);

Que, el Tribunal Constitucional (TC), ha expedido sentencia sobre la demanda de inconstitucionalidad contra los artículos 35, inciso "a", y 63 de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial (Expediente 00023-2018-PI/TC), declarando fundada en parte la demanda; en consecuencia, **ha declarado la inconstitucionalidad del artículo 63 de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, en el extremo relativo a la expresión "hasta por un máximo de 30 años de servicios"** e infundada en lo demás que contiene; Es imperioso mencionar, que la sentencia en mención, es publicada en el diario oficial El Peruano con fecha 10.10.2020. (El resaltado es nuestro);

Que, teniendo en consideración el párrafo anterior, a través del **OFICIO MÚLTIPLE 00086-2020-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN** de fecha 24.11.2020, el Director de la DITEN, en estricto cumplimiento a lo resuelto por el Tribunal Constitucional, considera: "En caso de cese o retiro de la Carrera Pública Magisterial (por cualquier causal), de los docentes nombrados comprendidos en la Ley Nº 29944, Ley de Reforma Magisterial, producidos **a partir del día 11 de octubre de 2020 (y hacia adelante)**, se debe calcular el beneficio de la Compensación por Tiempo de Servicios-CTS por la totalidad de años de servicios oficiales cumplidos del docente al momento de su cese, pudiendo ser incluso mayor a los 30 años, considerando para el cálculo el 14% de la Remuneración Integra Mensual – RIM por cada año de servicios o fracción de año si éste supera los 6 meses (...)" (El resaltado es nuestro);

Que, mediante el artículo 1, del **Decreto Supremo Nº 343-2020-EF**, indica: "Fijase el monto de la Remuneración Íntegra Mensual (RIM) por hora de trabajo semanal – mensual correspondiente a la Primera Escala Magisterial de la Carrera Pública Magisterial a la que se refiere la Ley Nº 29944, Ley de Reforma Magisterial, en la suma de S/80,01 (OCHENTA Y 01/100 SOLES)", En concordancia con lo antes mencionado, el Articulo 4.- Vigencia de la remuneración Íntegra mensual (RIM), de la remuneración mensual del profesor contratado y de la asignación por jornada de trabajo adicional, de la misma norma señala que: "La vigencia del nuevo monto de la Remuneración Íntegra Mensual (RIM), de la remuneración mensual del profesor contratado y de la asignación por jornada de trabajo adicional, a que se refieren los artículos 1, 2 y 3 del presente Decreto Supremo, entra en vigencia a partir del mes de noviembre de 2020";

Que, según **MEMORÁNDUM N° 131-2022/DREP/UGEL-T/RR.HH.,** con fecha 14.02.2022, el Especialista Administrativo I-RR.HH., solicita el RETIRO POR LÍMITE DE EDAD de la Prof. **HOYOS LEÓN MARÍA MARGARITA** de la I.E. 14908 SAN PABLO, a partir del 30.01.2022;

Que, mediante Informe Escalafonario N° 206–2022 UGEL.T/ESC, se establece el tiempo de servicios (Acumulado CTS) del(la) docente de la I.E. 14908 SAN PABLO, don(ña) **HOYOS LEÓN MARÍA MARGARITA**, con DNI N° 03894754, con Código Modular N° 1003894754, con Primera Escala Magisterial, con **VEINTISÉIS (26) AÑOS, NUEVE (09) MESES Y VEINTINUEVE (29) DÍAS AL 29.01.2022**;

Y, de conformidad con el **INFORME ESCALAFONARIO N° 206 –2022 UGEL.T/ESC.**, con la Ley 29944 - Ley de la Reforma Magisterial; con el Decreto Supremo N° 004-2013 - Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial; con el Decreto Supremo Nº 001-2019-MINEDU;

con el Decreto Supremo Nº 343-2020-EF; con la Ley N° 31365 que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022 y por las funciones otorgadas según R.D.R. N° 0002–2022- DREP.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – CESAR, POR MOTIVO DE LIMITE DE EDAD CON EFICACIA ANTICIPADA en sus funciones, dándole las gracias por los servicios prestados al Sector Educación a doña **HOYOS LEÓN MARÍA MARGARITA**, a partir del **30.01.2022**, con DNI 03894754, con código Modular N° 1003894754, con Primera Escala Magisterial, profesora de la I.E. 14908 SAN PABLO, con Nivel Educativo Inicial - Jardín, Jurisdicción de la Unidad de Gestión Educativa Local de Talara.

ARTÍCULO SEGUNDO. – RECONOCER, a favor del servidor cesante, **VEINTISÉIS (26) AÑOS, NUEVE (09) MESES Y VEINTINUEVE (29) DÍAS,** de servicios oficiales prestados al estado al 29.01.2022.

ARTÍCULO TERCERO. - APROBAR, la suma que asciende a **NUEVE MIL SETENTA Y TRES** con 13/100 soles (**S/ 9,073.13**) por concepto de compensación por tiempo de servicio reconocidos que resulta del 14% de su RIM, por sus 27 años de servicio.

CTS = (S/ 2,400.30 * 0.14) * 27 AÑOS DE SERVICIO
CTS = S/ 336.042 * 27
CTS = S/ 9,073.13

ARTÍCULO CUARTO. – PRECISAR, que lo reconocido en el artículo tercero de la presente resolución, están sujetos a la Gestión y Disponibilidad Presupuestaria ante el Ministerio de Economía y Finanzas, de conformidad con la Ley N° 31365 que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022.

ARTÍCULO QUINTO. - NOTIFICAR; la presente Resolución Directoral al personal interesado, a las oficinas de UPDI (Finanzas), Administración, RR.HH., NEXUS, Escalafón, Remuneraciones, en la forma y plazos que establece la Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE PIURA
Unidad de Gestión Educativa Local Talara
Lic. Giovana Milagros Panta Panta
Directora del Programa Sectorial III
UGEL TALARA

Lic. GIOVANA MILAGROS PANTA PANTA
Directora de la Unidad de Gestión Educativa
Local Talara

GMPP/D -UGEL TALARA
AGMA/A.A.J
CDRV/UA
IGC/UPDI
RR.HH.